



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-05- FRACCIONAMIENTO
RESIDENCIAL SAN MARINO**

Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de las Redes de Agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la Empresa denominada Inmobiliaria Darení, S.A. de C.V., representada en ese acto por **Luis Orozco Casillas**, en su carácter de Apoderado Legal, quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de **JAPAMI**, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.
- 1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de **JAPAMI** publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.
- 1.3. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII y XIX, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014; por lo que acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

[Handwritten signature and initials]

- 1.4. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.5. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.6. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.7. Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los Servicios Número 05/2016 de fecha 04 de mayo de 2016.
- 1.8. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

En consecuencia **JAPAMI** de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y considerando que el gasto que demanda y aporta el **Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional-Comercial) denominado Residencial San Marino, conformado por 279 viviendas de tipo residencial.**

2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que Inmobiliaria Darení Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil legalmente constituida, lo que acredita mediante escritura pública número 62,413 de fecha 09 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 106, Lic. Mario Alberto Cortez Rodríguez, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Gto., bajo el folio mercantil número 58430*20 de fecha 20 de octubre de 2009.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Luis Orozco Casillas, acude a la celebración del presente acto mediante la ratificación de la carta poder de fecha 25 de noviembre de 2011, ante la fe del notario público No. 65 Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Boulevard Manuel J. Clouthier No. 1938 302, Residencial del Moral, de la ciudad de León, Guanajuato, C.p. 37125.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IDA 091009 D81**.
- 2.5. Que **EL DESARROLLADOR** llevara a cabo por su cuenta todas las obras de infraestructura necesaria para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario combinado, según el manual de especificaciones técnicas y de acuerdo a los puntos de conexión, indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

3. DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio, del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de derechos y servicios por incorporación de las redes de **Agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, supervisión de obra, títulos de explotación y recepción de obra**, del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional-Comercial) denominado Residencial San Marino, conformado por 279 viviendas de tipo residencial, que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

Aportación Pluvial

Arancel	Importe
\$ 15,999.80	\$2,168,292.90

APORTACION INTERES SOCIAL 50% ART. 44 FRACC. IX

Derechos de incorporación agua potable

Arancel habitacional	Importe
\$ 9,652.10	\$2,692,935.90

Arancel comercial	Importe
\$ 316,614.40	\$ 36,736.29

Derechos de incorporación drenaje

Arancel habitacional	Importe
\$ 1,942.80	\$ 542,041.20

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Arancel comercial	Importe
\$ 160,246.00	\$ 18,593.10

Títulos de explotación

Arancel habitacional	Importe
\$ 1,894.90	\$ 528,677.10

Arancel comercial	Importe
\$ 204,683.20	\$ 23,749.08

Supervisión de Obra

Monto de la obra:	Arancel	Importe
	2.00%	\$ -
Monto de los derechos: \$ 6,011,025.56	2.50%	\$ 150,275.64

Recepción de obra

Arancel	Importe
\$ 3.93	\$ 22,390.70

Obra a cuenta

Concepto	Arancel	Importe
Carta factibilidad	\$ 26,043.30	\$ 26,043.30
"	\$ 21,587.67	\$ 21,587.67
Títulos de concesión	\$ 6.48	\$1,036,800.00

RESUMEN:

Derechos de Incorporación	\$ 6'183,691.90
(-) Obra a cuenta	\$ 1'084,430.97
(=) Sub-Total	\$ 5'099,260.93
(+) I.V.A.	\$ 815,881.75
Total de Derechos	\$ 5'915,142.68

COPIA DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD DE INCORPORACIÓN
 AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature and initials in blue ink]



IRAPUATO
i mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

SEGUNDA. De conformidad con lo anterior **EL DESARROLLADOR** entregara como pago de derechos la obra de cabecera citada a continuación:

- El costo de Títulos de concesión por un volumen de **160,000.00 m³/anuales**, por la cantidad de **\$1'036,800.00 (Un millón treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, el cual fue entregado a **JAPAMI** mediante escritura pública número 10,627 de fecha 18 de abril de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Guanajuato.

Para que **EL DESARROLLADOR** pueda solicitar la recepción de viviendas por parte del Organismo Operador los títulos de explotación deberán estar recibidos por **JAPAMI**.

TERCERA. Al ser superior el importe de los derechos de incorporación de los servicios al costo de la obra de infraestructura **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir la cantidad de **\$5'915,142.68 (Cinco millones novecientos quince mil ciento cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, de la siguiente manera:

- A) **Un primer pago a la firma del presente convenio por la cantidad de \$1'774,542.80 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, I.V.A incluido.
- B) **24 (veinticuatro) pagos mensuales y sucesivos por la cantidad de \$172,524.99 (Ciento setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.)**, cada uno de ellos incluido el IVA, **debiendo realizar dichos pagos como se relaciona más adelante.**

Pago 1 de 24	07-Jul-16
Pago 2 de 24	07-Ags-16
Pago 3 de 24	07-Sep-16
Pago 4 de 24	07-Oct-16
Pago 5 de 24	07-Nov-16
Pago 6 de 24	07-Dic-16
Pago 7 de 24	07-Ene-17
Pago 8 de 24	07-Feb-17
Pago 9 de 24	07-Mar-17
Pago 10 de 24	07-Abr-17
Pago 11 de 24	07-May-17
Pago 12 de 24	07-Jun-17
Pago 13 de 24	07-Jul-17
Pago 14 de 24	07-Ags-17
Pago 15 de 24	07-Sep-17
Pago 16 de 24	07-Oct-17
Pago 17 de 24	07-Nov-17
Pago 18 de 24	07-Dic-17
Pago 19 de 24	07-Ene-18
Pago 20 de 24	07-Feb-18

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

5/10

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JAPAMI
Tu agua. Tu entorno



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Pago 21 de 24	07-Mar-18
Pago 22 de 24	07-Abr-18
Pago 23 de 24	07-May-18
Pago 24 de 24	07-Jun-18

Todos los pagos se harán en el domicilio de JAPAMI mediante cheque certificado por el importe correspondiente, o por transferencia electrónica con número de Clabe 030222147563102017, de la Institución Bancaria «Banco del Bajío».

CUARTA. Garantías. Para efecto de garantizar el total y cabal cumplimiento del presente convenio, **EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente convenio, una fianza de cumplimiento de las obligaciones y obras a entregar por un monto de **\$4'140 599.88 (Cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.)**, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

«Esta garantía estará vigente durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo del convenio principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; la fianza se liberará cuando el desarrollador haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el convenio, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza, y en consecuencia, esta continuará vigente. La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de que procediera el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.»

En caso de atraso en alguno de los pagos mensuales, el próximo pago inmediato que realice **EL DESARROLLADOR** se aplicará por orden de prelación a cubrir los recargos generados por dicha mora en el pago y el resto se aplicará a la mensualidad siguiente, según corresponda en número de pago y mes.

En caso de que **EL DESARROLLADOR** deje de cubrir tres pagos consecutivos a la fecha de su vencimiento quedará sin efecto el pago en parcialidades establecido en el inciso B) de la cláusula tercera del presente instrumento legal, y le serán exigibles todos los que le sigan en número además de los ya vencidos hasta cubrir la totalidad de los derechos de incorporación, por lo que a falta del mismo, **JAPAMI** procederá al cobro respectivo por los medios legales necesarios que tiene para tal efecto.

CUARTA. Para el efecto de que **EL DESARROLLADOR** lleve a cabo la urbanización del Desarrollo denominado Residencial San Marino correspondiente a 279 viviendas de tipo Residencial, **EL DESARROLLADOR** deberá realizar la conexión de las descargas domiciliarias tanto a la red, como a la vivienda.

Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

6/10

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



cada una de las viviendas y el área comercial.

QUINTA. La entrega de las redes hidráulicas, sanitarias y pluviales del Desarrollo denominado Fraccionamiento San Marino, correspondiente a los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) *Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por **EL DESARROLLADOR**, se hayan evaluado previamente y haber cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por **JAPAMI**.*
- B) *Que se reciban a entera satisfacción de **JAPAMI** totalmente las obras construidas para el funcionamiento del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, los censos de viviendas entregadas en ese momento, las memorias de cálculo, planos de obra terminada y manuales de operación de las obras del sistema de drenaje que dará servicio al fraccionamiento, por medio de un acta entrega-recepción.*
- C) *Entregar el título de concesión por un volumen de **160,000.00 m³/anuales**.*

EL DESARROLLADOR tendrá que llevar a cabo la perforación del pozo, un aforo, un video y un análisis físico químico bacteriológico a costo propio y de acuerdo a las especificaciones que **JAPAMI** determine. Si **JAPAMI** lo considera viable, podrá recibir el pozo siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$63,843.40 más IVA por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos del presente convenio.

Con respecto al agua potable, **JAPAMI** podrá otorgar un servicio provisional de agua para 163 viviendas ubicadas en la primera etapa del fraccionamiento San Marino, mientras se lleva a cabo la perforación y habilitación del pozo, así como la construcción del tanque elevado de 200m³. Servicio de agua que se proporcionara del fraccionamiento Vallereal.

Para que **EL DESARROLLADOR** pueda solicitar la recepción de viviendas por parte del Organismo Operador la obra de cabecera antes descritas deberán estar concluida al 100% cien por ciento, la cual deberá ser supervisada y autorizada previamente por **JAPAMI**

SEXTA.- EL DESARROLLADOR una vez que se lleve a cabo la entrega recepción de las obras se compromete a entregar a favor de **JAPAMI**, una fianza por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total de dichas obras por concepto de vicios ocultos, fianza que estará vigente durante un año, a partir de la entrega recepción de las obras, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**.

SÉPTIMA. Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial de **JAPAMI**, sin la previa autorización expresa y por escrito de esta, se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte del personal técnico de **JAPAMI**.

Los derechos mencionados en el presente convenio, amparan el servicio para uso doméstico (casa habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**

OCTAVA. JAPAMI designa para el presente convenio al **Ing. Alejandro Zuñiga Ramos** como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el Gerente de Ingeniería y Diseño de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del *Fraccionamiento* Residencial San Marino, conforme al proyecto de obra que presente **EL DESARROLLADOR** y en base a la Licencia de Urbanización.

Así mismo, el supervisor de obra llevará en la bitácora el registro de los avances y aspectos relevantes de las obras de infraestructura, a efecto de informar mensualmente sobre los mismos.

NOVENA. Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas.

DÉCIMA. EL DESARROLLADOR se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el **calendario de ejecución de obra** en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto), así como el nombre del residente de obra designando por parte de **EL DESARROLLADOR**, quien tendrá que contar con Cédula Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. EL DESARROLLADOR manifiesta que para el presente convenio designa a la **Arq. Fernando Vázquez Aguilera**, Perito de Proyectos y Obras con carnet de perito de proyectos y obras bajo el número de **registro 095-99** y cedula profesional número **3023654** el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de **JAPAMI** y el perito quien será el responsable directo por parte de **EL DESARROLLADOR**.

Así mismo, **EL DESARROLLADOR** deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

De no ser así, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que se sustituya al Perito de Proyectos y Obras o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a **JAPAMI**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 117 fracción IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de **JAPAMI**, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras en forma conjunta tanto el Constructor como **EL DESARROLLADOR**.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para el perito de **EL DESARROLLADOR** y otra para el Constructor.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de **JAPAMI**.

DÉCIMA CUARTA. El pago que realiza **EL DESARROLLADOR** es por concepto de los derechos y servicios por incorporación de las redes de Agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, títulos de explotación y recepción de obra, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

DÉCIMA QUINTA. **EL DESARROLLADOR** dentro del plazo establecido en la licencia de urbanización otorgada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá concluir y poner a disposición de **JAPAMI**, las obras de infraestructura materia de este convenio. En caso de que al término del periodo señalado no se hubiere terminado la obra por parte de **EL DESARROLLADOR** podrá solicitar por escrito la ampliación del plazo mediante un convenio modificatorio, explicando los motivos de la ampliación así como cubrir los derechos correspondientes.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio **EL DESARROLLADOR** deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del Fraccionamiento Residencial San Marino correspondiente a 279 viviendas de tipo Residencial.

DÉCIMA SEXTA. **JAPAMI** se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidrosanitarias, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. **EL DESARROLLADOR** se obliga a realizar el suministro y la instalación de un medidor de acuerdo a las especificaciones de **JAPAMI** por cada vivienda de acuerdo a la traza autorizada para el Fraccionamiento Residencial San Marino correspondiente a 279 viviendas de tipo Residencial, materia de este convenio, de

